

AUTO NÚMERO: . 133 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras

afc

AUTO NÚMERO: 133 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO:** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, ubicada en las coordenadas Latitud 1°12.35" y Longitud 77°21'26.1", a favor de la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 43 del 19 de febrero de 2024 realizó unos requerimientos la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 en el marco de la visita de seguimiento realizada el 6 de diciembre de 2023 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 20 de febrero de 2024 a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Con el fin de atender los requerimientos realizados en el Auto No. 43 del 19 de febrero de 2024, la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 a través del radicado No. 20244700031882 del 2 de abril de 2024, allegó soportes de cumplimiento, los cuales fueron evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20242300000396 del 15 de abril de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 043 de 2024, se presenta a continuación las exigencias validadas de acuerdo a las respuestas ofrecidas por la Sociedad beneficiaria:

REQUERIMIENTOS AUTO 043 DE 2024

- 1. Aportar copia digital de los soportes de los documentos diligenciados (archivo PDF de documentos escaneados) en donde**

AUTO NÚMERO: . 133 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

se realice el registro de avistamiento de especies de fauna residente y migratoria.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se envía ficha N°1. Programa de manejo de afectación de la fauna residente y migratoria, incluida en las fichas de gestión ambiental, donde se realiza el registro de avistamiento de especies de fauna dentro de la estación...". Una vez verificado el documento se aprecia que se adjuntó una ficha general de manejo, pero no se aprecia un formato de captura de información de avistamientos como tal para los meses de la vigencia 2023.

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

2. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se envía ficha N° 10. Programa de Monitoreo del sistema de pararrayos, incluida en las fichas de gestión ambiental, donde se evidencia el cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos...". Una vez verificado el documento se aprecia que se adjuntó una ficha general de manejo, pero no se aprecia un formato de captura de información del monitoreo y mantenimiento del sistema de pararrayos para todos los meses de la vigencia 2023.

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

3. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento de este monitoreo de posibles desplazamientos del suelo.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se envía ficha N° 3. Programa de desplazamiento del suelo por el peso de la obra, incluida en las fichas de gestión ambiental, donde se evidencian las mediciones de taludes en los diferentes puntos de la estación, presentando una desviación estándar de medición igual a 0...". Una vez verificado el documento se aprecia que se adjuntó una ficha general de manejo, pero no se aprecia un formato de captura de información del monitoreo activo del desplazamiento del suelo durante la vigencia 2023.

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

4. Realizar el mantenimiento correctivo de pintura de las instalaciones, así como del cerramiento que presentan deterioro por humedad u oxidación. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...La actividad se encuentra en gestión mediante tiquete AOM2021-11169 (sic)...". Una vez parece que esta actividad se encuentra en un proceso de cotización, pero no se aportan registros de su ejecución. También hay que tener presente que estas intervenciones deben ser coordinadas con la

apc

AUTO NÚMERO: 0133 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

Autoridad Ambiental de manera previa mediante autorización, para que se adelante de acuerdo a las restricciones y manejo propio de los residuos generados.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 5. Adelantar el acopio y clasificación correcta de sustancias como: solventes: filtros, residuos comunes que se encontraron en espacios no adecuados para ello, así como el adecuado manejo de residuos comunes de cocina, que no cuenta con depósitos rotulados y ubicados en el respectivo punto ecológico. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se realiza el acopio y clasificación correcta de sustancias como solventes, filtro y residuos comunes ubicados dentro de la estación. Se adjunta evidencia fotográfica...". Se verificó en el registro fotográfico, que efectivamente se adelantaron labores de reclasificación y organización de elementos y sustancias que estaban incorrectamente acopiadas; sin embargo, no se suministran evidencias de la clasificación de residuos comunes de cocina, así como de la rotulación, ubicación y correcto uso del punto ecológico en la cocina o área de preparación de alimentos.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 6. Aportar copia digital de los registros en 2023 de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se envía formato de cuantificación de residuos peligrosos con información y evidencias del acopio según lo estipulado en el PGIRP, la gestión para el retiro y disposición final del RESPEL almacenado en la estación por parte de una empresa gestora autorizada. Se encuentra en el tiquete AOM2021-14551...". Una vez verificado el documento se aprecia que se trata de un plan de gestión de residuos peligrosos, especiales y RAEE (anexo 8.) y la Ficha de Manejo General (anexo 6.), pero de ninguna manera corresponden a los registros de manejo e inventario de los residuos de mantenimiento de equipos (con sus respectivas actas de entrega y recepción por parte de las empresas tratantes de los residuos), que fueron solicitados y que deben dar cuenta específica del manejo ambiental de los mismos.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 7. Presentar copia digital de los informes de mantenimiento y fallas presentadas en el año 2023, tal como lo indica la ficha de manejo ambiental.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se envía Ficha N° 4, Programa de monitoreo de fluidos que se produzcan en la estación, o fuentes de poder y formato de inspección a Plantas eléctricas...". Una vez verificado el documento se aprecia que se adjuntó una ficha general de manejo (anexo 7) y un formato de inspección a planta eléctrica (anexo

AUTO NÚMERO: . 133 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

7.1.), pero no se aportaron copia digital de los informes de mantenimiento y de fallas presentadas en el año 2023.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

8. *Presentar copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.*

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se envía Plan de gestión integral de residuos peligrosos PGIRP de la estación Galeras, en el cual se encuentran estipulados dichos procesos...". Una vez verificado el documento se aprecia que se trata de un plan de gestión de residuos peligrosos, especiales y RAEE, pero de ninguna manera corresponden a la copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes del transporte realizado de los residuos, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos, conforme se determinó en el requerimiento de esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

9. *Presentar copia digital de los soportes asistencia a las charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación. Estas capacitaciones serán impartidas por el personal del PNN Tatamá, en cuanto temas como el manejo de fauna, manejo de flora, actividades permitidas y prohibidas, manejo de residuos sólidos y líquidos.*

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- manifiesta que: "...Se adjunta soporte de capacitación impartida por el personal de PNN Tatamá en el año 2023. Ver anexo 9. Capacitación Galeras 2023...". Una vez verificado el documento se aprecia que se adjuntó una serie de diapositivas presuntamente de la sesión de capacitación; sin embargo, no se allegaron los soportes de las listas de asistencias con los temas vistos en la capacitación, los cuales deben hacer referencia a las temáticas mencionadas (manejo de fauna, manejo de flora, actividades permitidas y prohibidas, manejo de residuos sólidos y líquidos).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC-, **NO CUMPLE** con ninguno de los requerimientos hechos por Parques Nacionales en el Auto 043 de febrero 19 de 2024, en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Galeras" y que por tanto se requiere a esta Sociedad demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems, para lo cual deberá adicionalmente adelantar las solicitudes de **autorización de ingreso** para los ítems que así lo requieran:

apc

AUTO NÚMERO: 133 15 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

1. Aportar copia digital de los soportes de los documentos diligenciados (archivo PDF de documentos escaneados) en donde se realice el registro de avistamiento de especies de fauna residente y migratoria.
2. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos.
3. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento de este monitoreo de posibles desplazamientos del suelo.
4. Realizar el mantenimiento correctivo de pintura de las instalaciones, así como del cerramiento que presentan deterioro por humedad u oxidación. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.
5. Adelantar el acopio y clasificación correcta de sustancias como: solventes: filtros, residuos comunes que se encontraron en espacios no adecuados para ello, así como el adecuado manejo de residuos comunes de cocina, que no cuenta con depósitos rotulados y ubicados en el respectivo punto ecológico. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.
6. Aportar copia digital de los registros en 2023 de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos.
7. Presentar copia digital de los informes de mantenimiento y fallas presentadas en el año 2023, tal como lo indica la ficha de manejo ambiental.
8. Presentar copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.
9. Presentar copia digital de los soportes asistencia a las charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación. Estas capacitaciones serán impartidas por el personal del SFF Galeras, en cuanto temas como el manejo de fauna, manejo de flora, actividades permitidas y prohibidas, manejo de residuos sólidos y líquidos.

II. DEL REQUERIMIENTO

Los artículos décimo y décimo primero de la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, establecieron que la entonces Dirección Territorial Surandina, o en su defecto la jefatura del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, debían realizar la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en el cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que se sirva realizar las actividades y allegar la información técnica señalada en el concepto técnico No. 20242300000396 del 15 de abril de 2024, con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008.

h/c

AUTO NÚMERO: . 133 15 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que realice las actividades y remita la información de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000396 del 15 de abril de 2024:

1. Aportar copia digital de los soportes de los documentos diligenciados (archivo PDF de documentos escaneados) en donde se realice el registro de avistamiento de especies de fauna residente y migratoria.
2. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos.
3. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento de este monitoreo de posibles desplazamientos del suelo.
4. Realizar el mantenimiento correctivo de pintura de las instalaciones, así como del cerramiento que presentan deterioro por humedad u oxidación. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.
5. Adelantar el acopio y clasificación correcta de sustancias como: solventes: filtros, residuos comunes que se encontraron en espacios no adecuados para ello, así como el adecuado manejo de residuos comunes de cocina, que no cuenta con depósitos rotulados y ubicados en el respectivo punto ecológico. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.
6. Aportar copia digital de los registros en 2023 de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos.
7. Presentar copia digital de los informes de mantenimiento y fallas presentadas en el año 2023, tal como lo indica la ficha de manejo ambiental.
8. Presentar copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.
9. Presentar copia digital de los soportes asistencia a las charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación. Estas capacitaciones serán impartidas por el personal del SFF Galeras, en cuanto temas como el manejo de fauna, manejo de flora, actividades permitidas y prohibidas, manejo de residuos sólidos y líquidos.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la

pc

AUTO NÚMERO: 133 15 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señalada en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, que deberá dar cabal cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15 MAY 2024

Dado en Bogotá, D.C., a los () días del mes de de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM 

Expediente: PANT DTAO No. 013 - 08 (2013230440200016E)